

ATHA-DAH-ADL-023-035

En la ciudad de Vitoria

Sesión de la Excm^a Diputación
 del día 15 de Mayo de 1907

~~~~~ Presidente ~~~~~

Sr. Velasco

~~~~~ Diputados ~~~~~

Sr. Guinea

„ Zulueta

„ Sojo

„ Montejo

„ Miqueloa

„ D. de Sta. Maria

„ Cosantos

~~~~~ Dip<sup>dos</sup> Secretarios ~~~~~

Sr. Ruiz de Zarate

„ Echave-Sustata

y salon de sesiones de la Excm<sup>a</sup> Diputación provincial de Alava a las diez y seis horas del día quince de Mayo de mil novecientos siete bajo la presidencia del Sr. D. Eduardo Velasco y Lopez Cano, Presidente de la Corporación se reunieron los Srs. Diputados en-  
tados al margen y por testimonio de nosotros los infrascritos Secretarios se trató y acordó lo siguiente:

Leida el acta de la sesión anterior, fue aprobada.

Púsose a discusión acto continuo un informe de la Comisión de Hacienda Municipal emitido en la alzada de D. Ramon Coreuera vecino de Ocio con  
tra acuerdo de la Comisión provincial sobre inclusión al recurrente en el reparto de  
Hoja de Hecurandata del año 1906. El informe es del tenor literal siguiente: —  
 « Excmo Senor » La Comisión de Hacienda Municipal a la que V. E. se sirvió  
 encomendar para estudio el recurso de alzada promovido por D. Ramon Coreuera  
 Curacónomo de Ocio contra acuerdo de la Comisión provincial de 20 de Mayo



Sec<sup>rio</sup> de la Dip<sup>ción</sup>  
Sr. Ramirez Ochoa

Ocio

recurso contra impuesto  
de Hoja de Hermandad

último desestimando la reclamación del interesado contra la cuota que se le exigió en el reparto de Hoja de Hermandad del año 1906, se ha enterado tanto del expresado reparto como de los razonamientos del recurso, y considerando bien formado el referido reparto y que la resolución de las protestas se halla en su lugar, es de sentir que debe V.E. confirmar y ratificar en todas sus partes lo resuelto por la Comisión provincial — Cuiusvis la uniformante; V.E. sin embargo con más elevado criterio resolverá como siempre lo que considere procedente — Excmo. 11 de Mayo de 1907 — Antonio de Echave Sustaeta — Baldomero López — El Sr. D. Saenz de Santa Maria impugnando el dictamen manifestaba que el Sr. Corcuera recurrió contra su inclusión en el reparto de Hoja de Hermandad del Ayuntamiento de Ocio, alegando que no ejercía industria alguna y solo cultivaba una huerta en permuta de otra perteneciente a la casa cural, por la que no se paga contribución y el Ayuntamiento informó que no debía atenderse la reclamación porque el Sr. Corcuera tenía un modo de vivir desahogado cultivando una huerta y poseyendo bienes en el pueblo de Bachicabo aparte de sus estipendios como párroco del pueblo; para comprobar estos hechos por acuerdo de la Comisión provincial se abrió una información por el Municipio de la que no se deduce como este afirma que el Sr. Corcuera es propietario pues de las certificaciones aportadas consta que no figura como contribuyente en Valdegoria; y como por otra parte durante once años que llevaba habitando en dicho Ocio no se le ha exigido tal impuesto pide que se revoque el acuerdo de la Comisión provincial — En defensa del acuerdo recurrido arguye el Sr. Guinera que la Comisión provincial examinó detenidamente el expediente en el que figura la información a que ha aludido el Sr. Saenz de Santa Maria adquiriendo la convicción de que el Sr. Corcuera posee con sus hermanos pro indiviso en el pueblo de Bachicabo bienes de fortuna que pertenecieron a su Sr. madre y cultiva una huerta; y como además vive en su compañía un Sr. Padre que no paga Hoja de hermandad y la cuota con que figuraba en el reparto era muy pequeña lo consideró bien incluido en el mismo — El Sr. Echave-Sustaeta dice en apoyo del dictamen que se discute que del expediente resulta que la madre del recurrente era propietaria sin que conste que este deje de tener participación en la bienes de aquella por lo que la Comisión informante a la que pertenece propone la confirmación del acuerdo de la provincial — En este el Sr. Saenz de Santa Maria en que al Sr. Corcuera se le exige Hoja de hermandad porque se le imponen bienes pero sin que tal supuesto se haya probado aunque el Ayuntamiento tiene medios para ello y porque con él vive un Sr. Padre; este si posee alguna fortuna debe satisfacer la contribución correspondiente — Replica el Sr. Guinera que por ser el reclamante cabeza de familia se le exigió el impuesto como es la costumbre y porque de los datos aportados al expediente se deduce que es propietario pro indiviso. Puesto a votación el dictamen es aprobado por nueve votos contra uno del

## Laguardia

impuesto a la uva

La Santa de Santa Maria —

Seguidamente fueron leídos mereciendo la sanción de E. cinco informes de la misma Comisión de Hacienda Municipal en cuados en los asuntos que pasan a relacionarse: — El 1º en los recursos de Camilo Marín y D. Félix Marañón contra acuerdos del Ayuntamiento de Laguardia por el que se les exige el pago del impuesto de una peseta por cada carga de uva de la recolección del año 1906. Literalmente dice el informe: — «Excmo. Señor La Comisión de Hacienda Municipal a la que se sirvió V.E. en comandas para informe los recursos interpuestos por D. Camilo Marín vecino de Laguardia y D. Félix Marañón que los es de Laguardia contra el acuerdo adoptado el 4 de Diciembre de 1906 por el Ayuntamiento de Laguardia exigiendo a los recurrentes el impuesto establecido para el año de referencia sobre la uva a razón de una peseta en cada carga de expresado fruto. Resultando que en 16 de Mayo y 29 de Diciembre de 1906 la Excma. Diputación en pleno confirmó y ratificó la aprobación dada anteriormente por la Comisión provincial a los presupuestos ordinario y adicional respectivamente del Ayuntamiento de la villa de referencia; Considerando que en virtud de la autonomía de que goza el País en virtud de la antedicha sanción el impuesto objeto de los recursos es perfectamente legal la informante es de parecer de que se desestimen los recursos de que va hecha mención por lo que respecta a la obligación de satisfacerlo pero que se tenga en cuenta que esta obligación debe recaer sobre los cosecheros y sobre los que llevaron el fruto a la villa según se desprende de la relación 1º artículo 5º capítulo 3º del presupuesto adicional de ingresos del Ayuntamiento de Laguardia correspondiente al año 1906. — Es el parecer de la informante V.E. sin embargo con su mas elevado criterio resolverá como siempre lo que considere mas acertado. — Victoria 19 de Mayo de 1907. — Antonio de Echaz — Justo — Balduino Lopez»

(Durante el despacho del anterior asunto el Sr. Migueloa estuvo fuera del salon)

## Victoria

percebo de arbitrios de cera  
velas, jabon etc.

El 2º en la apelación interpuesta por D. Fermín Cabiro vecino de Victoria por si y en representación de la Sociedad "Los Arriberri y Herola" de San Sebastian contra acuerdo de la Comisión provincial respecto al percebo de los arbitrios correspondientes a los artículos empleados en la fabricación de velas de cera y el sebo bujia y jabon de los géneros de esta clase que se importan en esta Ciudad. El informe dice a la letra: — «Excmo. Señor — La Comisión de Hacienda Municipal encargada por V.E. de informar acerca del recurso de alzada interpuesto por D. Fermín Cabiro vecino de Victoria por si y en representación de los Srs. Los Arriberri y Herola Sociedad domiciliada en San Sebastian contra el acuerdo de la Comisión provincial de fecha 6 de Marzo de 1907 sobre que el percebo de los arbitrios correspondientes a los artículos empleados en la fabricación de cera elaborada velas de cera y de sebo bujias y



Vitoria

devolución de derechos  
de géneros exportados

jabón se haga por primeras materias y haciendo que desaparezca la desigualdad del arbitrio para el jabón y bujías elaborados en esta Ciudad y los que procedan de su importación ha examinado con el detenimiento debido las razones en que se apoya el expresado recurso y teniendo en cuenta que con el acuerdo recurrido se han colocado en iguales condiciones á cuantos introduzcan primeras materias como á los que importen productos elaborados y que es potestativo en el Ayuntamiento el determinar la forma en que se han de cobrar los derechos si ha de ser por primeras materias ó si por productos elaborados quedando á los reclamantes el recurso de importar las primeras materias y elaborar su género dentro de la población, la informante entiende que no hay términos hábiles para acceder á los deseos del Sr. Cabrot — Así opina la Comisión; F.E. sin embargo con mayores luces acordará como siempre lo que juzgue procedente — Vitoria 17 de Mayo de 1907 — Antonio de Echave — Justo de — Baldanero Sojo.

El 3º en las reclamaciones promovidas por los Srs. D. Quintín Ruiz de Gama y Viuda e hijos de Lascaray para que solo se les cobre derechos á las primeras materias que entren en la Ciudad con destino á la elaboración de velas de cera bujías y jabón en sus respectivas fábricas y que se les devuelvan los que hayan satisfecho por las materias empleadas en el género que exporten. El informe es como á continuación se copia — El Excmo Tenor — La Comisión de Hacienda Municipal encargada por F.E. de informar en las reclamaciones producidas por los Srs. D. Quintín Ruiz de Gama y Viuda e hijos de Lascaray para que solo se les cobre los derechos de las primeras materias que entren en la Ciudad con destino á la elaboración de velas de cera bujías y jabón en sus respectivas fábricas y que se les devuelvan los derechos de las primeras materias que hayan empleado en la fabricación de las velas bujías y jabones que por dedicarlos á la exportación no se consuman en la Capital, se ha enterado de las razones aducidas por los reclamantes y debiendo entenderse que los derechos de que se trata se imponen á los géneros que se consuman dentro de la población y no á los que por salir de ella no se consumen conforme ya se tiene acordado por este Centro; la informante es de opinión que debe F.E. acceder á lo solicitado por D. Quintín Ruiz de Gama y Viuda e hijos de Lascaray vecinos de Vitoria en sus reclamaciones de 9 y 20 de Abril ppº respectivamente. — Así opina la informante F.E. sin embargo con mayor ilustración acordará como siempre lo que estime más justo — Vitoria 17 de Mayo de 1907 — Antonio de Echave — Justo de — Baldanero Sojo.

Vitoria

arbitrio á la cerveza

El 4º en la instancia de D. Roman Anón vecino de esta Ciudad en suplica de que se ordene al Excmo. Ayuntamiento de la misma rebajar los derechos que se exigen á la cerveza común á que le encaja por una cuota prudencial como fabricante en el extractado de expreso artículo. Esualmente dice el informe — El Excmo Tenor — La Comisión de

Hacienda Municipal ha examinado el recurso de alzada de D. Ramon Kivort vecino de Vitoria en suplica de que se ordene al Excmo Ayuntamiento de Vitoria rebaje los derechos que se exigen á la cerbera común ó á que le encabese por una cuota prudencial como fabricante en el extrarradio de expresado artículo. — Resultando que la Junta Municipal de Vitoria al aprobar el Brancel general de arbitrio que habia de regir en esta población durante el año actual de 1867 impuso á la cerbera elaborada dentro de su jurisdicción municipal la cuota de 0,10 ppts. y á la importada de fuera de la misma 0,20 ppts. — Resultando que á virtud de algunas reclamaciones contra los derechos diferenciales al jaban velas de cera bujias esdearicas y cerbera, la Comisión provincial ordenó al Ayuntamiento de Vitoria la unificación de derechos para aquellos artículos que siendo similares fuesen elaborados en esta población ó procedentes de fuera. — Resultando que el recurrente al enterarse del acuerdo á que se refiere el párrafo anterior acudió al Excmo Ayuntamiento de Vitoria manifestando que por cambio las circunstancias con la resolución adoptada por aquella superioridad no podía conformarse con el arbitrio de 0,10 ppts. á cada libro de cerbera que se le exigía. — Resultando que el Ayuntamiento de Vitoria al hacer la modificación ordenada en el Brancel no han solo exigido al reclamante el impuesto que le señaló la mencionada Junta Municipal sino que le aumentó la cuota en cinco céntimos más por libro de referido artículo. — Considerando que así como á los fabricantes de jaban velas y bujias al verificar la unificación de derechos se les señaló la cuota mínima de las que se hallaban establecidas para dichos artículos bien de los que fueren fabricados aquí como de los importados al recurrente por idéntico motivo, debió tan solo exigírsele la cuota mínima diferencial ó sea la de 0,10 ppts. por libro de cerbera. — Considerando que habiendo sido aprobado el Brancel de arbitrios por la Junta Municipal á dicha entidad incumbe únicamente el modificar las cuotas establecidas siempre que afecten sus variantes á los intereses de los contribuyentes y este es sin duda el criterio que tuvo la Comisión provincial al adoptar su acuerdo respecto al asunto. — Considerando que habiendo sido recargado el recurrente en la cuota de imposición á la cerbera con arreglo á la del año anterior, no debe ya exigírsele otro nuevo recargo por ahora y mientras no se demuestre que no satisface aun lo que le corresponde. La informante es de parecer que debe V.E. ordenar al Excmo. Ayuntamiento de Vitoria que tan solo exija á D. Ramon Kivort el arbitrio de 0,10 ppts. por cada libro de cerbera que importe en esta población para su consumo segun lo establecido por la Junta Municipal al aprobar el Brancel para el año actual interin la Junta Municipal no acordare obra



Labastida  
impuesto al vino

cosa — No obstante V.E. con su superior criterio resolverá lo que considere más procedente á justicia — Vitoria 11 de Mayo de 1907 — Baldomero Sojo — Antonio de Echave — Justo de la 77

Y el 5º en las reclamaciones del Sr. Vicepresidente de la Sociedad Union Vinicola Bastidense y de D. Remigio Erena y D. Ernesto Martinez vecinos de Labastida contra el arbitrio de una peseta en cántara de vino que se introdujera en la villa expresada durante el año último de 1906. El informe dice así: — « Excmo. Señor — Examinado por la Comisión de Hacienda municipal con el desenvolvimiento que el caso requiere y por encargo de V.E. el expediente instruido por la Union Vinicola Bastidense contra el impuesto de una peseta á cada cántara de vino que se importara en Labastida procedente de otras poblaciones durante el año 1906 — Vistos los acuerdos de la Comisión provincial de 9 de Abril del año ppº y el informe del Ayuntamiento de dicha villa fechado en 21 de Marzo último y teniendo en cuenta que el mismo de la Superioridad al autorizar á la Corporación municipal el establecimiento del impuesto referido fué el de que se cobrara por todo el vino que se consumiera en indicada villa pero no al que se exportara, lo que implícitamente demuestra que debe cobrarse también el vino que se introduzca de fuera del término municipal siempre que se destine al consumo de la población — Considerando que tal arbitrio sobre hallarse autorizado por este Centro está también incluido en el presupuesto correspondiente el cual mereció la aprobación de la Excmo. Diputación en pleno, la informante opina que debe V.E. declarar resuelta las reclamaciones de la Sociedad Vinicola Bastidense y cuantas por igual concepto se hayan originado en sentido de que el vino que se introduzca en Labastida estará sujeto al impuesto de una peseta en cántara siempre que se destine para el consumo de aquel vecindario pero que tal impuesto no debe afectar en manera alguna al que elaborado ó importado en la localidad, se exporte y consuma fuera de ella y que así lo entendió también el Ayuntamiento al resolver en sesiones de 24 y 28 de Junio de 1906 las reclamaciones de D. Ernesto Martinez y D. Claudio Grijalba. — La Superioridad de V.E. con su más elevado criterio resolverá como siempre lo más arreglado á justicia — Vitoria 11 de Mayo de 1907 — B. de Guirica — Antonio de Echave — Justo de la 77 — Baldomero Sojo 77

Sobreguardas  
modificación de las Ordenanzas de montes

También se leyeron siendo aprobados y elevados á decreto cuatro dictámenes de la Comisión de Montes y Caminos en los asuntos siguientes: — El 1º en la instancia por la que las Sobreguardas de montes de Provincia suplican se acuerde la modificación ó suspensión de la prescripción 4ª del Artículo 6º de las Ordenanzas de Montes mejorando aguijando en compensación de haberes que disfrutaban. El informe es el que pasa á copiarse: — « Excmo. Señor — La Comisión de Montes y Caminos ha examinado la instancia formulada por las seis Sobreguardas

de Provincia suplicando se acuerde la modificación o suspensión de la prescripción 4.<sup>a</sup> del artículo 6.<sup>o</sup> de las Ordenanzas de Montes mejorando a algún tanto en compensación de haberes que disfrutaban = Conoce V.E. por haberse le dado cuenta en la última sesión celebrada por la Comisión gestora de la Escuela práctica de Agricultura el estudio presentado por el Sr. Director de dicho Centro para la modificación de las disposiciones del ramo de Montes. = Por otra parte los que suscriben entienden que debe estudiarse la creación de un cuerpo de guardería rural = Respecto de ambos extremos tendrá que adoptar V.E. resolución de la que dependerán también las modificaciones que en el personal y sus obligaciones y haberes hayan de introducirse; y por tanto la informante opina que por ahora no puede accederse a la pretensión de los solicitantes = V.E. no obstante con su superior criterio resolverá lo más arreglado a justicia = Victoria 1.<sup>a</sup> de Mayo de 1881, Tudor 1.<sup>a</sup> de Sta. Maria - José Cruz Echeburua //

Altuve y Ciorroga  
cultivo abusivo de  
terreno del comun

El 2.<sup>o</sup> en el escrito de varios vecinos de Altuve y Ciorroga recurriendo contra acuerdo de la Comisión provincial por el que se dispuso que pasaran a pasto fiero los terrenos roturados abusivamente y que el trigo y avena recolectado se deje para aumento del Arca de Misericordia del Ayuntamiento de Luya. Exponiéndose dice el informe: = « Excmo. Señor = La Comisión de Montes y Caminos ha examinado el escrito recurso de alzada dirigido a V.E. por varios vecinos de Altuve y Ciorroga del Ayuntamiento de Luya contra la resolución adoptada por la Comisión provincial en su sesión de 11 de Marzo último en virtud de la cual se le ordena dejar a pasto fiero los terrenos roturados por los recurrentes y a disposición del Ayuntamiento de Luya el trigo y avena que se recoja en los mismos con destino a aumento del Arca de Misericordia imponiéndoles además la obligación de plantar 100 robles en los terrenos roturados a cuya obligación estaban sujetos por acuerdo anterior; y la informante encontrando ajustado el acuerdo recurrido a los términos de la más estricta justicia desde luego lo encuentra bien fundado si bien la parte relativa a la incautación de las mieses, entienden los que suscriben que pudiera substituirse por otra obligación puesto que no han de ser aprovechadas ni por los interesados ni por otra Corporación alguna de dejarlas por los que las han sembrado para destinarlas al objeto indicado en el citado acuerdo y en esta atención son de parecer que debe V.E. modificar el acuerdo de la Comisión provincial solamente en lo que a esto se refiere dejando por estables a los recurrentes que recolecten las mieses sembradas puesto que no hay en ello perjuicio alguno pero absteniéndose en lo sucesivo de verificar nuevas operaciones en dichos terrenos que quedaron a pasto fiero e impropio



El osu  
construcción de un  
calero

niéndolos en equivalencia la obligación de plantar 200 robles en los expresados terrenos además de los 100 a que venían obligados conservándolos en buen estado hasta que arrojen la 3ª hoja y dejando en lo demás subsistente el repetido acuerdo de la provincial de 11 de Marzo último = V. E. no obstante resolverá como siempre lo más acertado = Victoria 11 de Mayo de 1907 = Tiboro L. de Sta. Maria - José Cruz Zubueka //

El 3º en la alzada de la Junta administrativa de Elosu contra acuerdo de la citada provincial que resolvió atendiendo la reclamación de varios Concejales de Villarreal que el Alcalde estaba obligado a cumplir el acuerdo del Ayuntamiento prohibiendo la instalación de un calero en el monte común de dicho Elosu. El informe es el que a continuación se copia = « Excmo Señor = La Comisión de Montes y Caminos se ha hecho cargo del recurso interpuesto por la Junta administrativa del pueblo de Elosu contra acuerdo adoptado por la Comisión provincial en sesión de 2 de Abril último por el que se ordenó al Alcalde de Villarreal ejecutase e hiciese cumplir el acuerdo que el Ayuntamiento adoptó en 16 de Diciembre anterior, disponiendo se requiriera al pueblo de Elosu para que sus habitantes se abstengan de hacer uso de un calero que se halla próximo a la Carretera y casa habitación de D. Juan Castañares = Del expediente no aparece con la debida claridad si se trata del uso no interrumpido de dicho Calero o si este se arruinó y hubo de ser reconstruido y tampoco consta la fecha en el que el acuerdo del Ayuntamiento de Villarreal fue comunicado al pueblo de Elosu ni si este obtuvo o no en su tiempo la debida autorización para construir el horno = Estas deficiencias hacen que en concepto de la informante no puede adoptarse una resolución definitiva del asunto y opina que para subsanar las debe pasar el expediente al Subregador del Distrito a fin de que emita informe sobre los expresos alegados por una y otra parte y especialmente por lo que se refiere a la reconstrucción o reparación que en el Calero debió practicarse en Diciembre último y a la situación que el mismo ocupa en el monte común de Elosu. = Este pueblo debe también aportar al expediente la autorización que punga para haber construido el horno o calero de que se trata y finalmente la Alcaldía del Ayuntamiento de Villarreal manifieste la fecha en que se comunicó el acuerdo de la Corporación al referido pueblo de Elosu = Aportados estos datos al expediente cree la informante que puede pasar de nuevo a la Comisión provincial a fin de que en su vista adopte la resolución que estime oportuna = Tales pareceres de esta Comisión; V. E. no obstante resolverá lo más acertado = Victoria 11 de Mayo de 1907 = Tiboro L. de Sta. Maria - José Cruz Zubueka //

Otco  
cuotas al ganado de  
cerda

Y el 4º en las reclamaciones de varios vecinos de Otco también contra acuerdo de la Comisión provincial que les declaró obligados al pago de cuotas asignadas en el reparto girado en 1906 sobre cada cabeza de ganado

de cerda por aprovechamiento de bellota. A la letra dice el informe = « Excmo Señor = La Comisión de Montes y Caminos se ha enterado del recurso de alzada interpuesto por D. José Madinaveitia y otros vecinos de Asteo contra acuerdo de la Comisión provincial que les declaró obligados al pago de cuotas impuestas en 1905 al ganado de cerda por el aprovechamiento de la bellota en los montes comunes. Enríquese principalmente los reclamantes en que el impuesto fue autorizado a condición de que habiéndose estar incluidos en preimpuesto, extremo que resulta algo tan dudoso pues aunque no se haga mención especial en la sección de ingresos de dicho documento y en capítulo 2º figura una partida de 670 pts como producto de aprovechamiento de yerbas y pastos concepto que es aplicable a la bellota. En su vista y teniendo en cuenta que autorizado si bien condicionalmente el impuesto y habiendo disfrutado del aprovechamiento el ganado de los interesados es justo pagar la cuota que les corresponde como lo hicieron los demás vecinos que contribuyeron la mayoría y no solo satisficieron las suyas sino que acudieron a este Centro para evitar fuera eludida obligación por los morosos, la informante entiende procede desestimar la alzada = Tal es el parecer; V.E. no obstante resolverá lo que considere más acertado = Victoria 18 de Mayo de 1907 = Tudoro S. de Sta. Maria - José Cruz Zubusta »

Yécora  
reclamación sobre subasta  
de pastos

Después se puso a discusión el informe emitido por la misma Comisión de Montes y Caminos en la alzada que formula D. Mariano Tufante vecino de Yécora contra un acuerdo de la Comisión provincial por el que se dispuso que para resolver respecto a la reclamación de pastos en terrenos comunales hay que esperar a la formación de las Ordenanzas de la Antigua Hermandad de Laguardia. El texto del informe es el que sigue = « Excmo Señor = La Comisión de Montes y Caminos ha examinado con la debida detención el recurso de alzada interpuesto por D. Mariano Tufante vecino de Yécora contra acuerdo de la Comisión provincial en 14 de Enero último por el que se dispuso que para resolver respecto a la reclamación que hizo en unión de otros vecinos contra el censo de pastos en terrenos comunales de aquella jurisdicción había que esperar a la formación de las Ordenanzas de la Antigua Hermandad de Laguardia y si bien es razonable la resolución adoptada y con la cual no pueden menos los firmantes de esta conformes, como quiera que existe un proyecto de Ordenanzas en estudio el cual debe ponerse en vigor con toda la brevedad posible para evitar litigios y reclamaciones de esta índole, la informante opina que al confirmar el acuerdo de que se trata dictado por la Comisión provincial debe V.E. disponer que el mencionado proyecto de Ordenanzas después de estudiado se pase para examen a los ayuntamientos que componen la Antigua



Hermanidad de Laguardia, pudiendo los mismos exponer en su vista lo que crean conveniente antes de someterlo a la aprobación de V.E. esto sin perjuicio de dejar a salvo los derechos de que se crean anejados los recurrentes — Es la opinión de los que suscriben — E. no obstante acordará lo más acertado — Victoria H. de Mayo de 1867 — Indoro de Sta. Maria — José Cruz Zubelzu etc. —

El Sr. Miguel Oxa se opone al dictamen y pide que se proponga algo en concreto arguyendo que se dejan sin resolver desde hace tiempo estas reclamaciones que se refieren a pastos en los pueblos de la Antigua Hermandad de Laguardia hasta que se hagan las correspondientes Ordenanzas y de esta manera si alguno se ve perjudicado con las decisiones de los Ayuntamientos queden firmes los acuerdos de estos, aunque el interesado acuda en alzada ante la Diputación, y que en el caso actual no se reclama contra el impuesto establecido sobre los pastos por el Ayuntamiento de Yecora que ya está aprobado y consignado en presupuesto sino contra la subasta del mismo que se verifica sin atenderse a las disposiciones reglamentarias y sin haberse cumplido las condiciones expuestas al público para su ejecución — También el Sr. Echave-Susteta manifiesta que se reclama contra la subasta del impuesto de pastos y como al remate aún cuando no hace efectivo se exige su importe el Ayuntamiento, debe resolverse desde luego este asunto — El Sr. Saenz de Sta. Maria alega en defensa del dictamen que sin Ordenanzas para el aprovechamiento de los terrenos de la antigua Hermandad de Laguardia no pueden resolverse las reclamaciones que tengan relación con los pastos y roturaciones en los mismos por lo que la informante propone que el proyecto de Ordenanzas que existe en este Centro se remita a los pueblos interesados para que aleguen lo que crean pertinente y puedan formularse unas definitivas y advierte así como el Sr. Guirre que no tiene inconveniente en que para resolver respecto de la validez del remate vuelva este asunto a la Comisión provincial.

En su vista se dispuso que anulando el acuerdo de la Comisión provincial pase el expediente a la misma para resolver, pidiendo al efecto los antecedentes que considere necesarios lo que proceda acerca de la subasta del impuesto.

**Payqueta**  
recurso contra multa  
por corta de un árbol

Seguidamente se sometió al conocimiento de la Diputación el informe que repetida Comisión de Montes y Caminos emite en la alzada de D. Ignacio Prestanero vecino de Payqueta contra multa de 20 pts. que le impuso la provincial por corta abusiva de un pie de roble en el monte. Dice así el informe: — Excmo. Señor — La Comisión de Montes y Caminos ha visto el recurso de alzada interpuesto para ante V.E. por D. Ignacio Prestanero vecino de Payqueta recurriendo en alzada contra un acuerdo de la Comisión provincial de 27 de marzo último por el que se le impuso una multa de 20 pts. y la indemnización correspondiente considerándole como autor de la corta abusiva de un pie de roble que empleó en arreglo de un carro de su propiedad; y teniendo en cuenta que el acuerdo contra el que se recurre está basado en el resultado de las diligencias practicadas por el Subregador por orden de V.E. y se ajusta a lo que disponen las vigentes Ordenanzas de montes la informante opina que debe V.E. confirmarlo y ratificarlo en todos sus extremos desechando en su virtud el escrito de apelación contra el mismo interpuesto por el Sr. Prestanero — E. no obstante resolverá lo más acertado — Victoria H. de Mayo de 1867 — Indoro de Sta. Maria — José Cruz Zubelzu etc. —

Campesó-Zúñiga  
litigio sobre jurisdicción

El Sr. Migueloa con la venia de la presidencia, suplica fundado en que no está comprobado que el Sr. Presamero hiciere la corta aunque si hay indicios siendo el principal que no ha podido justificar la procedencia de un madero que había en su casa si se rebaje la multa al duplo del importe del roble = Como la informante y demás Sr. Diputados mostraron su conformidad a que usandole de benevolencia se accediera a la rebaja propuesta por el Sr. Migueloa, la Diputación hizo suyo el dictamen con la modificación de que la multa se reduzca del cuádruplo al duplo.

Iguualmente hizo suyo el suscrito por la Junta provincial de Estadística y que envite en la instancia del Ayuntamiento de Campesó suplicando que de acuerdo con la Diputación de Navarra y procediendo al deslinde se resuelva el litigio pendiente con la villa de Zúñiga sobre jurisdicción del término de Samorrostro. Dice así el informe: — « Excmo. Señor = La Junta provincial de Estadística se ha hecho cargo de la instancia que dirige el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Campesó suplicando que de acuerdo esta Diputación con la de Navarra y procediendo al deslinde de jurisdicciones se resuelva el litigio pendiente con la villa de Zúñiga por haber sido multado un vecino que sin su cargo y ganados a través fincas radicantes en el término de Samorrostro communal e indiviso de ambos pueblos; y remitiendo de los antecedentes facilitados que en el acto del reconocimiento de la mojancera practicado por los Ayuntamientos interesados en 26 de junio último queda declarada de manera clara y precisa la jurisdicción común de las villas de Spa. Cruz de Campesó y Zúñiga en el término de que se trata, con lo que viene a resolverse la cuestión suscitada; la que informa cubiende procede remitir copia del acta de referencia y de la instancia del Ayuntamiento de Campesó a la Diputación hermana para que manifieste su conformidad con lo consignado en el primero de dichos documentos dando así por ultimado el asunto o en otro caso haga las observaciones que estime pertinentes = F. E. no obstante resolverá como juzgue más acertado = Poria 17 de Mayo de 1907 = B. de Guirca - Antonio de Echave Sustacta - Braulio Montijo 17

Seguidamente S. E. minor en confirmar los acuerdos adoptados por la Comisión provincial durante el último periodo en los asuntos en que ha obrado como delegada de la Diputación salvo los que particularmente y en los expedientes respectivos ha dictado esta resoluciones concretas bien definitivas o de transición.

También hizo suyos los dictados por la Comisión Gestora de la Escuela práctica de Agricultura, Junta provincial de defensa contra la filoxera y Junta Directiva del Auto provincial de Santa María de las Viñas así como los de la Comisión provincial y Presidente de la Diputación



en expediente relativo á la construcción del Asilo citado disponiendo continúen investidos la misma Comisión y Presidente de iguales facultades que al presente tienen conferidas.

Por último el Sr. Guinea propuso y la Diputación acordó que con objeto de evitar entorpecimientos y trabaje en las Oficinas los repartos girados en los Ayuntamientos y pueblos para cubrir el déficit de sus respectivos presupuestos una vez aprobados por la Comisión provincial se den por ultimados mientras no haya reclamaciones en abrota contra la resolución que esta adopte.

Con lo que se levantó la sesión suspendiendo por ahora la celebración de los rescomos, entendiéndose de su resultado la presente acta que firma el Sr. Presidente con nosotros los infrascritos Secretarios de que certificamos.

*E. Velasco*

*Antonio de Lechave-Lustaeta*



*Francisco Ruiz de Haro*

*Antonio Ramon*  
Clase 9